**Instituto de ADMINISTRACION PÚBLICA**

**DEL ESTADO DE Chiapas A.C.**

EVALUACION E IMPACTO DE POLITICAS PÚBLICAS

MATERIA:

DRA. MAGDA E. JAN ARGÜELLO

CATEDRÁTICO:

ACTIVIDAD 1

ALUMNOS:

LUIS GARCIA SOLIS

EDVIN ROLANDO MENDEZ TINO

ALONSO HERNANDEZ REVOLORIO

EQUIPO No. 4

TAPACHULA, CHIAPAS. A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**1.- ¿Qué es una reforma de Ley?**

Reforma de ley es un cambio que se ejecuta sobre una ley con la misión de conseguir una innovación o una mejora en el rendimiento, la presentación, entre otras cuestiones. La reforma propone un cambio paulatino, progresivo en las estructuras de una determinada organización. Básicamente se producen algunos ajustes en aquellos aspectos que no están bien, que no funcionan correctamente, y se mantienen aquellos que sí lo hacen, por ello mismo debemos aclarar que la reforma no implica un cambio radical, total, absoluto de algo.

**2.- ¿Qué específicamente es una Ley Secundaria?**

La ley secundaria se define como toda ley relativa a una materia determinada que desarrolla un precepto constitucional, es decir son leyes que se derivan de otras leyes.

En el procedimiento legislativo es posible el debate y la construcción de consensos.

**Iniciativa de Leyes Secundarias:** El 30 de abril, el Ejecutivo Federal presento las Iniciativas de Leyes Secundarias.

**Discusión:** Las iniciativas deben ser discutidas en el Congreso de la Unión para su aprobación (Diputados y Senadores).

**Aprobación:** El Congreso de la Unión debe aprobar las iniciativas por mayoría.

**Promulgación y Publicación:** Aprobadas las leyes secundarias el Ejecutivo Federal es el facultado para su promulgación y publicación.

En el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión las iniciativas que comprenden la propuesta de legislación secundaria en materia energética. Consta de 21 leyes, agrupadas en 9 bloques. Se trata de 9 leyes nuevas y 12 que van a sufrir modificaciones.

* **Hidrocarburos.**
  + **Nuevo Modelo de Exploración y Extracción**: La Iniciativa define los mecanismos a través de los cuáles el Estado podrá llevar a cabo las actividades de exploración y extracción.
  + **Nuevo Modelo de transformación, Transporte**, **Almacenamiento y distribución:** Para las actividades de transformación industrial y logística de hidrocarburos se contempla un régimen de permisos.
* **Electricidad.**
  + Esta iniciativa de Ley propone un nuevo marco normativo que regirá la industria eléctrica, manteniendo como áreas estratégicas la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la transmisión y distribución de energía eléctrica.
  + Las demás actividades de la industria eléctrica, como generación y comercialización quedan abiertas a la participación de terceros.
* **Órganos reguladores coordinados.**
  + El Artículo 28 Constitucional, reformado el 20 de diciembre de 2013, prevé en su párrafo octavo que el Poder Ejecutivo Federal contará con dos órganos reguladores coordinados en materia energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en los términos que determine la ley.
  + En el diseño institucional que se propone, las atribuciones sustantivas de la CNH y la CRE se prevén en las leyes de Hidrocarburos y Reglamentaria de la Industria Eléctrica, presentadas en iniciativas por separado, mientras que los elementos orgánicos y de organización indispensables para un adecuado ejercicio de sus atribuciones, se contemplan en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
* **Empresas productivas del estado.**
  + Con base en los principios planteados en la Reforma Constitucional en materia de energía y los retos que enfrentarán las empresas estatales del sector energético en el futuro, se plantea que éstas adopten la figura de empresas productivas del Estado, con carácter empresarial y con un régimen especial nuevo y separado del resto de las entidades paraestatales.
* **Fondo mexicano del petróleo.**
  + La reforma constitucional en materia energética estableció que los ingresos que el Estado obtenga por las actividades de exploración y extracción, deben servir para fortalecer las finanzas nacionales, con visión de largo plazo, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de mexicanos.
  + Con ese fin se constituirá el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo como un medio de recepción y administración de los recursos derivados de contratos y asignaciones. Dicho Fondo se ubicará en el Banco de México, lo que contribuirá a la transparencia y rendición de cuentas de los ingresos petroleros del país.
* **Transparencia.**
  + Licitaciones y Contratos de Exploración y Extracción
  + Órganos Reguladores Coordinados, CNH y CRE
  + Empresas Productivas del Estado.
* **Hacienda Pública.**
  + Régimen Fiscal: Los ingresos que el Estado Mexicano recibirá por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen bajo el amparo de asignaciones y contratos.
  + Régimen Fiscal Competitivo.
  + Fortalecimiento de PEMEX y CFE.
* **Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente.**
  + Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será un ente especializado técnicamente y con autonomía de gestión.
* **Contenido Nacional.**
  + Para garantizar un efecto positivo en el desarrollo de proveedores y cadenas productivas, una previsión de relevancia es la inclusión de un porcentaje mínimo de contenido nacional en asignaciones y contratos.
* **Uso de Tierras e Impacto Social.**
  + Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos son de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.
  + La legislación secundaria establece el mecanismo general para definir los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial, o en su caso, la indemnización respectiva. Dicho mecanismo observa principios de transparencia, legalidad y equidad; plantea la negociación entre privados, y cuando sea necesario, mecanismos alternativos consistentes en un proceso de mediación o de constitución de una figura de servidumbre legal de hidrocarburos.

3.- **¿Cuándo se publica en el diario oficial y entra en vigencia?**

Como ejemplo la llamada “reforma energética”, presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 12 de agosto de 2013, sostiene en su primer párrafo lo siguiente:  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, según lo ordenado en los por el proceso legislativo constitucional, por el que una iniciativa de leyes puesta a discusión de la cámara de Senadores, como es que lo dispone el artículo 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se pretende modificar con esta iniciativa de reforma los artículos de la misma constitución 27 y 28, que en sus puntos fundamentales y con respecto a esta iniciativa sostienen.  
Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias.

**4.- ¿Quiénes son los actores formales e informales de dichas propuestas y transformaciones?**

1. El Presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto (poder ejecutivo).
2. Diputados y Senadores (poder legislativo).